

Mendoza, 12 de Julio de 2024

RESOLUCIÓN EPRE N° 117/ 2024

ACTA N° 665/ 2024

**ASUNTO: COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL
SUD RÍO TUNUYÁN RIVADAVIA LTDA.
Sanción por Apartamiento Límites
CALIDAD DE SERVICIO TÉCNICO.
30° Semestre de Control -ETAPA 2**

VISTO:

El Expediente N° EX-2024-03318517-GDEMDZA-EPRE#SSP caratulado: "SANCIÓN A LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL SUD RÍO TUNUYÁN RIVADAVIA LTDA. - CALIDAD DE SERVICIO TÉCNICO. SEMESTRE 30°. ETAPA 2".

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de Enero de 2024 ha culminado el Trigésimo Semestre de Control - ETAPA 2 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión de la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL SUD RÍO TUNUYÁN RIVADAVIA LTDA.

Que en orden 3, la Cooperativa en cuestión ha presentado el cálculo de los Indicadores de Calidad del Servicio Técnico y las respectivas Sanciones, según lo establecido en el Contrato de Concesión.

Que en orden 4, la Gerencia Técnica del Suministro ha elaborado el informe pertinente y verificado el cálculo efectuado en relación a los Indicadores y Sanciones, destacando que los mismos no presentan inconsistencias respecto de los valores calculados por este EPRE. Sugiere que deben aceptarse los valores de Indicadores y Sanciones informados por la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL SUD RÍO TUNUYÁN RIVADAVIA LTDA. (Revisión 00). Ello sin perjuicio de la formulación de cargos por incumplimientos que pudieran surgir del control y análisis de la información presentada. Agrega que, en caso de corresponder, al monto de la sanción deberá adicionársele el importe de los intereses por mora.

Que en orden 7, la Gerencia Jurídica de la Regulación ha tomado la intervención correspondiente y entiende que la propuesta de la Gerencia Técnica del Suministro se ajusta a la normativa regulatoria vigente. Sostiene que la Resolución EPRE N° 083/2002 dispone que al monto de la sanción, en caso de no bonificarse en tiempo y forma, deberá adicionársele los intereses por mora computados desde la fecha en que debió cumplirse la obligación hasta su efectiva acreditación. Expresa que la mora se produce de pleno derecho y devenga idénticos intereses a los fijados para compensaciones a percibir por parte de las Distribuidoras del Fondo Provincial Compensador de Tarifas (Artículo 65 bis de la Ley 6497, Artículo 15 del Decreto Reglamentario N° 196/1998 y Resolución General ATM correspondiente).

Por ello y lo dispuesto por el Artículo 54 de la Ley 6497 y su modificatoria, normas concordantes y complementaria.

[Handwritten initials]

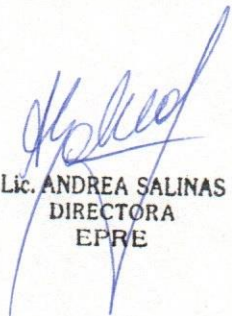
EPRE
Administrac.
<i>[Handwritten signature]</i>
Gerencia
<i>[Handwritten signature]</i>
Sec. General

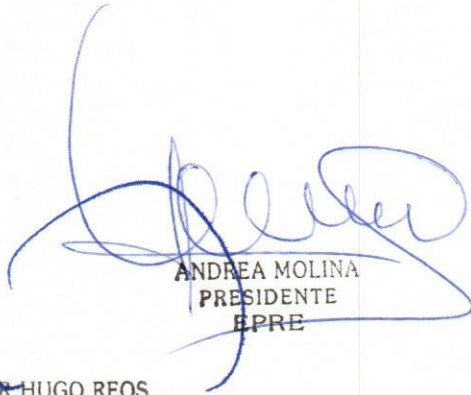
**EI DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**


1. Aprobar el cálculo de sanciones a la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL SUD RÍO TUNUYÁN RIVADAVIA LTDA.** por Apartamiento de los límites admisibles de **Calidad de Servicio Técnico, del 30° Semestre de Control-ETAPA 2** (Punto 5.5.2 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones - Contrato de Concesión) por la suma de PESOS UN MILLÓN VEINTE MIL QUINIENTOS CINCO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.020.505,87).
2. Las sanciones deberán ser acreditadas de acuerdo a lo establecido en la Resolución EPRE N° 083/2002, según el siguiente detalle:

Bonificaciones a Usuarios con Suministro en BT	\$ 587.474,55
Bonificaciones a Usuarios con Suministro en MT	\$ 432.520,47
Bonificación al Fondo Provincial Compensador de Tarifas	\$ 510,86
Total de Bonificaciones a Acreditar	\$ 1.020.505,87

3. El importe referido en el Punto 1, en caso de corresponder, devengará los intereses legales por mora a computarse desde la fecha en que debió cumplirse la obligación de bonificar hasta su efectiva acreditación, conforme lo expresado en los considerando de la presente Resolución.
4. Instrúyase a la Gerencia Técnica del Suministro a verificar, la acreditación en tiempo y forma de los valores de las Sanciones individualizadas.
5. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, oportunamente póngase en conocimiento de ambas Cámaras Legislativas (Artículo 61 inc. f. de la Ley 6497 y su mod.) y del Ministerio de Energía y Ambiente y; archívese.


Lic. ANDREA SALINAS
DIRECTORA
EPRE


ANDREA MOLINA
PRESIDENTE
EPRE


Ing. CESAR HUGO REOS
DIRECTOR
EPRE

